



RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR SER
CONFIDENCIAL

MINEDUCYT-2021-0640

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS del día LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Ref. MINEDUCYT-2020-0640 presentada ante esta UAIP por parte de: [REDACTED]

[REDACTED] quien solicitó: "Fotocopia certificada del cuadro de notas de la asignatura de Ciencias Salud y Medio Ambiente de octavo grado sección "B" 2019 que corresponde al segundo período, que impartió la profesora Ana Ruth Ortega de Martínez en el año 2019, que contiene las notas escritas a mano, tal y como la mencionada profesora me lo entregó el día 29 de julio 2019 a la 1:55 pm, y le firme de recibido, a fin de verificar que en el numeral 28 corresponde a la estudiante Munguía Juárez, Jennifer Lisbeth aparecen con todas las casillas en blanco debido a que la profesora Ortega de Martínez no le asignó ninguna nota de Ciencias Salud y Medio Ambiente" ha analizado el fondo de lo solicitado identificando que la información requerida está contemplada entre las excepciones que cita el Art. 24 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el Art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Fue realizado requerimiento al Complejo Educativo Rafael Barraza Rodríguez, quien indicó que, apegados a la Ley de Acceso a la Información Pública no es posible compartir lo solicitado, ya que el informe contiene información personal, la copia certificada del cuadro de notas elaborado a mano no se proporciona debido a que no son informes oficiales.

Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga y b. Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 24.- Es información confidencial: c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

De conformidad al artículo 24, literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 39 del Reglamento de la referida Ley, en el caso que la información sea CONFIDENCIAL, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por ser CONFIDENCIAL.

Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y lo expuesto por la Dirección de Desarrollo Humano, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA CONFIDENCIALIDAD de la información solicitada por el ciudadano.

Atentamente.



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información

